



**MEMORIA DE
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024.



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	05-6-2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2024.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, de las aportaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la ejecución para el año 2024 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos, desarrollados por:</p> <ul style="list-style-type: none">a)El Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.b)La Jefatura Central de Tráfico y la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependientes del Ministerio del Interior.c)El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (INAEM), dependiente del Ministerio de Cultura.d)El Instituto de la Juventud (INJUVE), dependiente del Ministerio de Ministerio de Juventud e Infancia.e)La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.f)El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.g)La Comunidad Autónoma de Andalucía.h)La Comunidad Autónoma de Canarias, tanto para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, como del de la isla de La Palma.i)La Comunidad Autónoma de Extremadura.
--------------------------------	--



Objetivos que se persiguen	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de las aportaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas en el año 2024 de diversos programas de fomento del empleo, de formación en el trabajo o una combinación de ambos, desarrollados por diversas Administraciones Públicas. Este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo que, aunque de amplio espectro y de diverso contenido, por razones de eficiencia y oportunidad se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, en todos los supuestos se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de las Administraciones Autonómicas de Andalucía, Canarias y Extremadura, con la finalidad última, en todos los casos, de mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.
Principales alternativas consideradas	La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas (el rango de real decreto viene obligado por el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir que tales entidades puedan seguir prestando indudables servicios de interés general dirigidos a la mejora y fomento del empleo de las personas desempleadas que serán destinatarias en última instancia de los programas y servicios subvencionados.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de 12 artículos y 3 disposiciones finales.



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se emitió informe el 24 abril de 2024.- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xxx.- Informe del Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de xxx.- Autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xxx.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha 10 de mayo de 2024.
Trámite de consulta y audiencia públicas	<p>Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado del 10 al 24 de mayo de 2024.</p> <p>Asimismo, se efectuará el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el cual se ha realizado del xx a xx de junio de 2024, plazo reducido con motivo de la urgencia en la tramitación.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7. ^a y 13. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso: Cofinanciación FSE</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> <p>Neutro <input checked="" type="checkbox"/></p>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y adolescencia: el impacto es neutro. Impacto sobre la familia: el impacto es neutro. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es neutro. Impacto por razón de cambio climático: el impacto es neutro
OTRAS CONSIDERACIONES	

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Necesidad y oportunidad de la norma.

Cómo marco general, existe un mandato constitucional, contenido en los artículos 35 y 40 de Constitución Española, en los que se señala que los españoles tienen el deber y el derecho de trabajar, la promoción a través del trabajo y que para facilitar los mismo, los poderes públicos deberán realizar una política orientada al pleno empleo, asimismo "(...) fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales (...)"

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Gobierno en cumplimiento de estas obligaciones pretende actuar de manera muy concreta en una serie de sectores a través de la cooperación entre órganos de la Administración General del Estado, así como con las comunidades autónomas, en este caso en particular, atendiendo al hecho insular y sus problemas específicos, con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Gobierno, en cumplimiento de la obligación de orientar su política al pleno empleo y asegurar las condiciones básicas de los ciudadanos para su promoción personal y social, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 149.1.7, ha venido estableciendo una colaboración entre los diversos departamentos ministeriales así como con aquellas comunidades autónomas que presentan una serie de retos específicos, dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª y 13ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para



regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 2.2. que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución Española y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

La citada Ley de Empleo, en su disposición transitoria segunda, establece que, hasta tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22 de esta ley que se adecúen al contenido de las funciones encomendadas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Así, el Servicio Público de Empleo Estatal tiene entre sus funciones las de gestionar, con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado, organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal, para la realización de acciones formativas de formación en el trabajo, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, así como la ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativos a competencias exclusivas del Estado. Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá las restantes competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

De otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 38, contempla el supuesto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado previsto en el artículo 134.3 de la Constitución Española, de manera que se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado». En particular, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contiene determinadas disposiciones relacionadas con las subvenciones que son objeto de regulación por este real decreto.

En primer lugar, su disposición adicional nonagésima sexta prevé la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de determinados servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos. En concreto, contempla determinadas aplicaciones destinadas a financiar, mediante subvenciones nominativas, la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con organismos de la Administración General del Estado, bien porque estos últimos no pueden realizar esta colaboración con las administraciones autonómicas, o bien porque las competencias o funciones a realizar no han sido objeto de traspaso a ninguna comunidad autónoma, como en el caso de las funciones realizadas por el Instituto de la Juventud (INJUVE), el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), el Instituto de Cinematografía, la Jefatura Central de Tráfico, la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el Consejo Superior de Investigaciones



Científicas (CSIC), el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Por ello, el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo competente para ejecutar las subvenciones previstas para colaborar con estos organismos y entes.

En segundo lugar, sus disposiciones adicionales octogésima sexta, octogésima séptima, octogésima octava y octogésima novena prevén la suscripción de convenios entre el Servicio Público de Empleo Estatal y determinadas comunidades autónomas para la financiación, mediante subvenciones nominativas, del Plan Integral de Empleo de la isla de La Palma, el Plan de Empleo de Andalucía, el Plan de Empleo de Extremadura y el Plan Integral de Empleo de Canarias.

Conforme a este marco normativo, este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo que, aunque de amplio espectro y de diverso contenido, por razones de eficiencia y oportunidad se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, en todos los supuestos se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de las Administraciones Autonómicas de Andalucía, Canarias y Extremadura, con la finalidad última, en todos los casos, de mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.

El Servicio Público de Empleo Estatal ha mantenido una colaboración constante con diversos departamentos de la Administración General de Estado para facilitar subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social, así como de programas mixtos de empleo y formación dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas participantes. Del mismo modo, el citado Servicio Público contribuye, desde hace muchos años, al desarrollo y financiación de Planes Integrales de Empleo de determinadas Comunidades Autónomas que registran elevadas tasas de paro, a fin de ejecutar medidas que favorezcan la creación de empleo y la reducción del desempleo en los respectivos ámbitos territoriales.

Dada la importancia de la finalidad perseguida con el desarrollo de los programas y planes subvencionados en el marco de esta constante colaboración, y ante la falta de Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año 2024 que pueda dar cobertura a las correspondientes subvenciones nominativas, resulta oportuna y necesaria la aprobación de un real decreto que regule la concesión directa de dichas subvenciones; unas subvenciones que, en todo caso, se conceden a entidades públicas de la Administración General del Estado o a administraciones autonómicas o insular en base a las competencias que cada organismo u administración tiene conferidas en la normativa correspondiente. Estas especiales características hacen que sólo esas entidades puedan ejecutar las acciones objeto de subvención, lo que impide la convocatoria pública de este tipo de subvenciones mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

En concreto, el Servicio Público de Empleo Estatal tiene previsto realizar durante el año 2024 programas experienciales de empleo y formación, consistentes en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, así como programas de colaboración para fomentar la contratación temporal de personas desempleadas para la realización de obras o servicios de interés general y social que mejoren la atención que se presta a la ciudadanía, en colaboración con los organismos de la



Administración General del Estado relacionados en las letras a) a f) del artículo 1 de este real decreto.

Específicamente, a través de la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, los programas experienciales de empleo y formación se vienen desarrollando desde hace veintiocho años por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y, en el ámbito de la colaboración internacional, desde el año de su establecimiento hasta la actualidad por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Asimismo, procede destacar la importancia de continuar con el desarrollo de los Planes de Empleo de la isla de la Palma, de Andalucía, de Extremadura y de Canarias para 2024, con la consiguiente participación del Estado en su financiación a través del Servicio Público de Empleo Estatal, ya que incorporan medidas para combatir el paro y trabajar por la recuperación del empleo en la citada isla y comunidades autónomas.

Se debe tener en cuenta que la tasa de paro de la EPA del cuarto trimestre de 2023 es, respectivamente, del 17,61%, 16,23% y 16,06% en la isla y comunidades autónomas mencionadas, frente al 11,80% de la media nacional. Además, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias son, respectivamente, primera, segunda y, tercera con mayor tasa de paro.

En el caso de Canarias, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley de Empleo, la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal deriva, además, de la necesidad de formalizar un Plan de Empleo específico en una región, catalogada como región "ultraperiférica", con características muy especiales derivadas de su insularidad y lejanía reconocida por el artículo 138.1 de la Constitución Española y por el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que exige una dotación financiera adicional a las cantidades que se asignan en base a criterios establecidos en la respectiva Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. En los presupuestos de este organismo existe una dotación para financiar el citado Plan y, por tanto, el Servicio Público de Empleo Estatal es el único que puede hacer efectivo el abono de la cantidad que corresponde al mismo.

A pesar de sus diferencias, todos los programas o servicios mencionados presentan como característica común las excepcionales circunstancias que se encuentran las personas desempleadas que serán beneficiarias en última instancia de los mismos, ya que su participación les permitirá adquirir una mayor formación en el trabajo, en su caso acompañada de un período de experiencia profesional o sólo esta última, además en determinados supuestos la ejecución de estos programas mejora la atención que recibe la ciudadanía en general.

De otra parte, siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de los programas y servicios señalados, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este Real Decreto. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones en tres casos: para subvenciones nominativamente previstas en los Presupuestos Generales del Estado; aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal; o cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Las excepcionales circunstancias en las que se ejecutan los citados programas, que sólo pueden realizarse por determinados organismos o administraciones por su propia esencia y su carácter eminentemente social, determinan su carácter extraordinario. En este sentido se debe tener en cuenta que la interrupción de estos programas durante una parte de 2024, supondría un perjuicio para las personas contratadas con cargo a los mismos, así como para las administraciones que los gestionan que deberán finalizar unos contratos antes de concluir los respectivos proyectos, para volver a incorporar a las personas trabajadoras en un programa que se inicie en cuestión de un lapso muy breve de tiempo. Para evitar este perjuicio, se posibilita la aplicación de este real decreto, de forma que se dé cobertura a las actuaciones realizadas entre el 1 de enero y la fecha de publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Este real decreto regula, por tanto, el otorgamiento de una serie de subvenciones que, de un lado, tienen su precedente en actuaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que viene realizando de manera recurrente en los ejercicios precedentes y que se incluían en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio (la última inclusión fue en 2023) y, de otro, están dentro de las competencias de dicho Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el marco competencial señalado con anterioridad.

En definitiva, es necesario mantener la financiación de estas actuaciones para garantizar la efectividad de las indicadas políticas de empleo y de formación en el trabajo que viene desarrollando el Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, en su ámbito competencial y se hace necesario acudir al tercer mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contempla en su artículo 22.2.c), en el que se prevé la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, el interés público, social, económico o humanitario que justifica la adjudicación directa de estas subvenciones, mediante su regulación a través de este real decreto, es el mismo que cuando se hace por el mecanismo de su aprobación como subvenciones nominativas, vía presupuesto, que ahora resulta imposible por razones de técnica presupuestaria. Asimismo, no cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de subvenciones nominativas, que tratan de financiar actuaciones concretas que se reiteran plurianualmente en las entidades beneficiarias. Se garantiza de este modo la continuidad de las actuaciones públicas de políticas activas de empleo que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal y regula este real decreto.

Por todo ello, en las subvenciones contempladas en este real decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican su concesión directa.

Este real decreto tiene como antecedente el Real Decreto 664/2020, de 14 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, para el ejercicio presupuestario 2020.

b) Finalidad.

El proyecto de real decreto objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 28.2 determina que el Gobierno aprobará



por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En consecuencia, la figura de la subvención nominativa, que de manera ininterrumpida ha servido para asegurar el mantenimiento de determinadas actuaciones de interés general dirigidas a la prestación o realización de actuaciones de especial relevancia, a realizar por beneficiarios concretos, prevista en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, está excluida de la prórroga presupuestaria. Así, aun existiendo dotación presupuestaria para atender a los fines de primera importancia que persigue, a juicio de la doctrina carece de legitimación para entender que automáticamente pueda beneficiarse de la situación de prórroga, con base en el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, el cual dispone que “la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo”.

Por tanto, el objetivo de este real decreto es regular la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo con carácter excepcional y por razones de interés público para el ejercicio presupuestario 2024.

c) Alternativas.

Desde el inicio del ejercicio presupuestario hasta la actualidad se han mantenido contactos con los responsables de las entidades a las que se prevé conceder las subvenciones, con el fin de determinar la situación de los recursos y proyectos y minimizar o paliar la falta de recursos económicos de que pudieran adolecer, en lo que respecta a cada una de los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas. Entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

La elaboración de este real decreto, viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Efectivamente, como señala el artículo 28.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, por cuanto supondría sencillamente impedir que tales entidades que prestan indudables servicios de interés general dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar, pudieran seguir funcionando con normalidad, por lo que, en este caso, dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula, no se pueden ofrecer valoraciones sobre alternativas distintas a la regulación y aplicación de la presente norma. Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.



Las subvenciones nominativas no se prorrogan porque los gastos que corresponden a las mismas se terminan en el ejercicio presupuestario correspondiente. Dicho de otra forma, como la única razón para existir de una subvención nominativa es el presupuesto del año que la recoge, una vez finalizado ese año se acaba la financiación.

En este sentido, la Intervención General de la Administración del Estado, ha emitido informe según el cual una subvención nominativa no se puede prorrogar, a pesar de existir crédito en el presupuesto prorrogado para financiar una determinada actividad. Por eso debe tramitarse el real decreto que instrumente la concesión directa de estos importes.

De ello se deriva la obligación de tramitar el real decreto correspondiente para instrumentarlas en base al art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este real decreto un mero instrumento administrativo para gestionar y abonar los importes que se recogen en la LPGE de 2023 prorrogada en 2024 a las entidades y organismos que se especifican en la propia LPGE de 2023 prorrogada en 2024. De forma que, sin la previsión presupuestaria específica de estas entidades en los créditos de la norma, el real decreto no se tramitaría.

Además, se debe indicar que se trata de aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar determinadas actividades en organismos muy concretos que aparecen determinados en la denominación de la aplicación presupuestaria respectiva, recogiendo se forma expresa el nombre del beneficiario de la subvención, lo que implica que el importe que corresponda en cada caso, sólo puede destinarse o recibirse por ese beneficiario salvo que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen dada la situación de prórroga presupuestaria y la constante repetición de estas ayudas en los sucesivos presupuestos. El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar las posibilidades de inserción futura de las personas desempleadas.

El principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir reduciendo su contenido al mínimo imprescindible, para garantizar que se alcance una mejor formación en el trabajo, una experiencia profesional, o una combinación de ambos a las personas desempleadas.

Y, por otra parte, el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y en particular con la legislación presupuestaria.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas y, al propio tiempo, su completa publicidad.



Por último, el principio de transparencia se cumple al ser conocido por todas las entidades beneficiarias, desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, la cuantía, objeto y destinatario de las subvenciones, previstos en las correspondientes subvenciones nominativas.

e) Plan Anual Normativo.

Este proyecto de real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, por no ser esta norma susceptible de incluirse en el citado plan.

II. CONTENIDO

a) Estructura y contenido.

La presente propuesta se divide en 12 artículos y 3 disposiciones finales.

El artículo 1, desarrolla el objeto del mismo, que no es otro que el de regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de las aportaciones del Servicio Público de Empleo Estatal destinadas a la ejecución en el año 2024 de programas de fomento del empleo y de formación en el trabajo desarrollados por entidades de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias.

El artículo 2, señala el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por concesión directa que será el regulado por este real decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la normativa específica por la que se rigen los beneficiarios de las subvenciones.

El artículo 3 es el relativo al procedimiento y resolución de concesión directa de las subvenciones que, atendiendo a su carácter singular derivado de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y la singularidad de las entidades que pueden ejecutar los programas y actividades, excluye la convocatoria pública. Asimismo, establece que la concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del titular de la Dirección General del Servicio Público del Empleo Estatal. También regula el plazo máximo para resolver y notificar esta resolución, así como el carácter finalizador del procedimiento. Se establece un régimen específico para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Canarias e Isla de La Palma, que requerirá la tramitación del oportuno convenio.

El artículo 4, establece el régimen de modificación de las resoluciones o convenios, que no podrá suponer la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución o convenio inicial.

El artículo 5, referente a la publicidad de las subvenciones

Los artículos 6 y 7, referentes respectivamente a los beneficiarios y las actuaciones a financiar, especifican los programas concretos que pueden realizar las entidades y administraciones públicas beneficiarias de las subvenciones de concesión directa.

El artículo 8, se refiere a las obligaciones de las entidades beneficiarias que deberán: cumplir con el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal de la



subvención, someterse a los controles y seguimientos de la aplicación de los fondos destinados al proyecto o programa tanto en evaluación continua como final por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, conservar la documentación original y devolver al Servicio Público de Empleo Estatal las cantidades anticipadas que no se hubieran utilizado en la ejecución de las actividades o programas.

El artículo 9, señala la cuantía y financiación de estas subvenciones de concesión directa, así como las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal que soportarán este gasto.

El artículo 10, en el que se articula el procedimiento de pago de la subvención, permitiendo el pago anticipado de la totalidad del importe consignado para financiar estas subvenciones.

El artículo 11, señala el régimen de justificación de la subvención, que deberá presentarse ante el Servicio Público de Empleo Estatal, tras la finalización de la ejecución de los programas y acciones.

El artículo 12, relativo a la regulación de los incumplimientos y reintegros de la subvención, que se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La disposición final primera, referente al título competencial, se refiere al artículo 147.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española.

La disposición final segunda, que habilita a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

La disposición final tercera, sobre la entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22, apartado 2, párrafo c, y el artículo 28, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo ese precepto el que regula la concesión directa de subvenciones.

b) Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo, de amplio espectro y de diverso contenido, si bien por razones de eficiencia y oportunidad, se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, en todos los supuestos se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de la Administración Autónoma de Canarias, y en todos los casos la finalidad última es mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, dispone, en su artículo 2.2. que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la



consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

La citada Ley de Empleo, en su disposición transitoria segunda, establece que, hasta tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22 de esta ley que se adecúen al contenido de las funciones encomendadas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El citado texto refundido de la Ley de Empleo determina, en su artículo 15, que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, determinándose sus competencias en el artículo 18, ambos artículos vigentes en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. Así, el artículo 18, en su letra h), del texto refundido de la Ley de Empleo, recoge la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Dentro de los supuestos regulados para ser financiados con cargo a la reserva de crédito se recogen los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

Estos programas y servicios se recogen también en la disposición adicional centésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024.

c) Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final tercera se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

d) Derogación de normas.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.



IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de este real decreto se ha elaborado la preceptiva Memoria justificativa regulada en el apartado 3.a) del artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que acredita las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Asimismo, en su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se emitió informe el 24 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xxx.
- Informe del Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de 13 de mayo de 2024.
- Autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xxx
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha 10 de mayo de 2024.

El trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado del 10 al 24 de mayo de 2024.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El plazo para sustanciar este trámite se ha reducido a 7 días hábiles, de xx a xx de junio de 2024, ante la premura por parte de las Comunidades Autónomas en recibir las aportaciones de los Planes



Integrales de Empleo, especialmente el PIE de la Palma. Para poder ordenar el pago de la aportación, es necesario no solo, la aprobación de este real decreto, sino también una segunda tramitación administrativa que incluye los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros para aquellas subvenciones por superar los 12 millones de euros y posteriormente la suscripción de los respectivos convenios de finalización no convencional. La tramitación de dichos convenios obliga a la solicitud de numerosos informes preceptivos, lo que dilata en un periodo de entre 2 y 3 meses, la firma de los mismos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto económico.

Este real decreto tendrá efectos positivos sobre la economía en general, toda vez que los servicios y programas de activación para el empleo que las entidades beneficiarias desarrollen con las subvenciones concedidas contribuyen a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y, por ende, de la competitividad de nuestro tejido empresarial; en particular de las pequeñas y medianas empresas y sus trabajadores, que requieren de una especial atención de las políticas activas de empleo. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

En efecto, puesto que las entidades subvencionadas tienen dentro de sus objetivos el servicio al interés general y actúan de conformidad a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, toda su actividad repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estos servicios y programas se promuevan.

Asimismo, se considera que no existen efectos relevantes sobre la competencia en el mercado por no estar sus finalidades incursas en sistemas de competencia mercantil, sino que se trata de Administraciones y entidades públicas que desarrollarán programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, su calidad a través de medidas que permitan favorecer la creación de empleo estable y de calidad, aumentar la productividad de los trabajadores y empresas, lo que redundará en un beneficio claro para toda la sociedad y consolidar en el sistema productivo una cultura de formación y actualización constante en el marco de las políticas de empleo de los Estados Miembros de la Unión Europea, con pleno respeto a las previsiones constitucionales de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

b) Impacto presupuestario

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º Supone un gasto en diversas aplicaciones, concretamente; 19.101.000X.410.01; 19.101.000X.410.04; 19.101.241A.441; 19.101.000X.431; 19.101.000X.410.05; 19.101.000X.410.08; 19.101.000X.411; 19.101.000X.430; 19.101.241A.455.10; 19.101.241A.455.12; 19.101.241A.455.13; 19.101.241A.455.15; por un total de 152.956,19 miles de euros:

- a) 19.101.000X.410.01 Jefatura Central de Tráfico: 216,48 miles de euros.



- b) 19.101.241A.441 Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo: 57,05 miles de euros
- c) 19.101.000X.410.04 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música: 105,87 miles de euros.
- d) 19.101.000X.410.05 Instituto de la Juventud: 1.000,00 miles de euros
- e) 19.101.000X.431 Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 282,09 miles de euros.
- f) 19.101.000X.410.08 1.400 miles de euros para el desarrollo del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social y 19.101.000X.411. 8.280 miles de euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación.
- g) 19.101.000X.430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo: 1.614,70 miles de euros.
- h) 19.101.241A.455.10. Comunidad Autónoma de Canarias: 45.000,00 miles de euros (PIE Canarias).
- i) 19.101.241A.455.15. La Comunidad Autónoma de Canarias: 30.000,00 miles de euros (PIE isla de La Palma)
- j) 19.101.241A.455.12. La Comunidad Autónoma de Andalucía: 50.000,00 miles de euros.
- k) 19.101.241A.455.13. La Comunidad Autónoma de Extremadura: 15.000,00 miles de euros

Por lo tanto, se trata de aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar determinadas actividades en organismos muy concretos que aparecen determinados en la denominación de la aplicación presupuestaria respectiva.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

Asimismo, el proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

Por último, la norma no implica efectos recaudatorios y, en todo caso, el impacto presupuestario será asumido con los créditos disponibles. Además, en los supuestos de financiación de costes salariales, la cuantía de la subvención a conceder está limitada conforme al salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, por lo que los costes salariales subvencionados nunca podrán superar los correspondientes a personas trabajadoras comparables con contratos no subvencionados.

c) Detección y medición de cargas.

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Hacienda, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.



Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en este real decreto, todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para solicitar dichas subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en esta norma y en la normativa general en materia de subvenciones.

Sin embargo, al tratarse de Administraciones y entidades públicas las entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente proyecto de real decreto, cabe concluir que no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas. Además, en ningún caso se estarían generando nuevas cargas administrativas, puesto que se trata de subvenciones, generalmente nominativas, que se vienen concediendo cada año a las mismas entidades para la ejecución de servicios y programas de activación para el empleo.

d) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género neutro, por cuanto regula la concesión de una subvención directa a organismos públicos.

e) Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia, adolescencia y en la familia, es neutro.

f) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo el impacto es neutro, al no establecerse ninguna medida con incidencia en estos ámbitos.

g) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de



Impacto Normativo el impacto es neutro, al no establecerse ninguna medida con incidencia en estos ámbitos.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Tal y como se ha señalado, el objeto de estas subvenciones es financiar distintos servicios y programas de activación para el empleo y la mejora de la cualificación profesional de personas desempleadas, bien mediante la contratación de personas trabajadoras desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, o bien la participación de personas trabajadoras desempleadas en acciones formativas o programas públicos de empleo y formación.

Aunque el número de personas trabajadoras que serán destinatarias finales de estas medidas dependerá de las características de los programas que soliciten desarrollar cada una de las entidades beneficiarias, con el fin de analizar la eficacia, eficiencia y calidad e impacto de los servicios y programas financiados con las subvenciones previstas en este real decreto, se llevará a cabo una evaluación ex post de los mismos, cuyos resultados podrán tenerse en cuenta en la planificación y el desarrollo de las medidas que se adopten en ejercicios posteriores. En todo caso, dicha evaluación se incardinará dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Título IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Madrid, 05 de junio de 2024